

Anulación de sentencia absolutoria arbitraria**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El recurso de nulidad interpuesto por don Miguel Vencro, parte civil, de la sentencia que absuelve a Oscar Ayerve, es improcedente.

Lima, 19 de abril de 1929.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 8 de julio de 1929.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en las cuestiones de hecho votadas afirmativamente por el Tribunal Correccional, quedó establecido que Oscar Ayerve infirió a Miguel Vencro, las lesiones graves descritas en el dictamen pericial de fs. 5: que no obstante estar probada la existencia del delito y la responsabilidad del acusado como su autor directo, el Tribunal Correccional, lo ha absuelto, invocando el inciso primero del art. 85 del Código Penal, por estimar que las circunstancias del hecho, acreditan que procedió bajo el imperio de una emoción violenta, provocada por la grave ofensa que le inferiera el agraviado antes de la riña en que se produjeron las lesiones que se juzgan: que el fundamento mismo de la absolución pone en evidencia el error jurídico en que incurre el Tribunal sentenciador, y, en consecuencia, la ilegalidad del fallo infractotrio del art. 263 del Código de Procedimientos en Materia Criminal, —pues la emoción a que genéricamente se refiere el art. 51 del

Código Penal,— como una de las circunstancias que debe tenerse en cuenta al apreciar la culpabilidad y el peligro del agente, y que el art. 153 del mismo cuerpo legal designa como atenuante de la pena del homicidio, no puede confundirse con la grave alteración de la conciencia, propia de los estados patológicos que anulan el discernimiento y la libre determinación, por lo que la ley los considera en el mismo plano que los estados de enajenación o enfermedad mental eximentes de pena: que el error jurídico del fallo no puede sustraerse al control de la Corte Suprema, cuya misión es mantener a los Tribunales inferiores dentro de los límites de sus facultades legales, sin que sea dable confundir la libertad de que aquellos gozan para apreciar con criterio de conciencia los hechos que determinan la absolución o la condena, con la arbitrariedad al aplicar la ley 6 al interpretarla: que, en consecuencia, es el caso de aplicar el art. 281 del Código de Procedimientos en Materia Criminal, y anular la sentencia, a fin de que en el nuevo pronunciamiento se enmiende el error de derecho en que ha incurrido el Tribunal Correccional del Cuzco: declararon haber nulidad en la sentencia de fs. 216, su fecha 28 de setiembre de 1928, por la que el Tribunal Correccional del Cuzco absuelve al acusado Oscar E. Ayerve; mandaron se proceda a nuevo pronunciamiento por otro Tribunal Correccional, previa la audiencia correspondiente; y los devolvieron.

Elías. — Cornejo. — Quiroga. — Burga Larrea. — Mata.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Recurso de nulidad interpuesto por Miguel Venero en la causa que sigue contra Oscar Ayerve por lesiones graves.—Expediente N° 1650.—Procede del Cuzco.